



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2018-A-MPSM

Tarapoto, 09 de Enero del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN.

POR CUANTO:

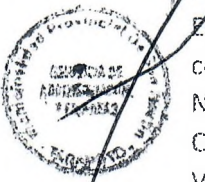


En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha.04 de Diciembre del 2017, el pleno de Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó el Dictamen N° 12 -2017-COMF-MPSM sobre el Proyecto de Ordenanza "Creación de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;



Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros;



Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;



Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 39°, "Que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; concordantes con el artículo 40° y artículo 9° inciso 8) de la acotada Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla en su artículo 84°: Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño y adolescente, mujeres, discapacitadas y adultos mayores.



Que, en ese contexto, mediante Ley N° 30364 --- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se creó el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, conforme a su artículo 34°;

Que, el Reglamento de la ley 30364 --- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009- 2016-MIMP del 27 de julio del 2016, en su artículo 108° señala funciones de la Instancia Provincial.

Que, mediante Informe Técnico N° 234-2017-GDS-MPSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, concluye que es de importancia la creación y sostenibilidad de una Instancia Provincial de Concertación, con que se estaría declarando de interés del Gobierno Local a la Problemática de Violencia Familiar y Sexual de la Provincia de San Martín. Que, mediante Informe N° 304 - 2017-GPP-MPSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se concluye en la viabilidad de la implementación de la Instancia Provincial de Concertación, sugiriéndose aprobar una ordenanza de creación y responsabilizar la operatividad y funcionamiento a la Gerencia de Desarrollo Social. Que, por Opinión Legal N° 236 -2017-OAI-MPSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la viabilidad de la aprobación mediante una Ordenanza la creación de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN

Artículo 1°.- DECLARAR de Interés colectivo la creación de la Instancia Provincial de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Provincia de San Martín

Artículo 2.- CRÉASE la Instancia Provincial de Concertación la misma que estará a cargo de las siguientes instituciones y representantes:

Jr. Gregorio Delgado N° 260

www.mpsm.gob.pe

(042) 5223511/[mppsml@mpsml.gob.pe](mailto:mppsm@mpsml.gob.pe)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

- La Municipalidad Provincial, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial.
- La Sub Prefectura Provincial.
- La Jefatura Policial de mayor grado que preste servicios en la provincia.
- La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) con jurisdicción en la provincia.
- Las Municipalidades de tres distritos de la provincia que cuenten con el mayor número de electoras y electores.
- La Red de Salud de la Provincia.
- Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú.
- Rondas campesinas o urbanas existentes en la provincia así como los representantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y comités de autodefensa, si los hubiere.
- Centro Emergencia Mujer.
- Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
- Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de San Martín.
- Un o una representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de San Martín.
- Un o una representante de la Defensa Pública, cuya designación la realiza la Directora Distrital de la Defensa Pública de la San Martín.
- Otras Instituciones que trabajen la Temática.

Artículo 3°.- De las Funciones de la Instancia Provincial de Concertación

La "Instancia provincial de Concertación de la Provincia de San Martín para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar", asumirá a partir de la fecha, las funciones del Comité Provincial de Prevención, Atención frente a la Violencia Familiar y Sexual – COPPAVFS.

Son funciones de la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN



5. Promover el fortalecimiento de las instancias distritales para las acciones frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo 4º.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es asumida por la Gerencia de Desarrollo Social, quién será el responsable del seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Instancia Provincial de Concertación. Las instituciones integrantes nombran además el o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno con capacidad de decisión, para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.



Artículo 6º.- Del Reglamento Interno

DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Provincial de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la provincia de San Martín elabore su respectivo Reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Decreto de Alcaldía.



Artículo 7º.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

Artículo 8º.- De la Difusión

DISPONER la difusión de la presente Ordenanza a instituciones, Autoridades y a la población en ese sentido, se encarga a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad, la instalación de la "Instancia Provincial de Concertación", la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de su aprobación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

WGI-A/MPSM
CVP-GDS-MPSM
Cc.
SGPSDD
OSG
OAS
GII
OIS
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez
ALCALDE